



# Asociación Cultural

## “Borriquilla”

### ESTATUTOS

#### CAPÍTULO I

##### DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

###### Art. 1.- Denominación, constitución y vinculación de la Asociación.

Con la denominación de “**ASOCIACIÓN CULTURAL BORRIQUILLA**”, se constituye en Cuenca, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Su periodo de constitución es por tiempo indefinido.

Esta Asociación se encuentra vinculada a la Venerable Hermandad de Jesús entrando en Jerusalén y Nuestra Señora de la Esperanza,

asociación pública de fieles establecida en la ciudad de Cuenca.

###### Art. 2.- Domicilio de la Asociación Cultural.

El domicilio social de la Asociación queda fijado en la Calle Solera número 2, 16001 de Cuenca.

#### CAPÍTULO II

##### OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

###### Art. 3.- Fines de la Asociación.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover, fomentar y difundir las manifestaciones artísticas, culturales y tradicionales relacionadas con la Semana Santa de Cuenca.
- b) Desarrollar, promocionar y realizar actividades culturales tales como promoción de la lectura, fomento del teatro, protección del patrimonio histórico artístico, organización de exposiciones, coloquios, conferencias y debates, proyección de películas, documentales y diapositivas.
- c) Organizar aulas, escuelas-taller y cualquier otra actividad que fomente la

cultura, la convivencia y el ocio en todos sus ámbitos.

- d) Dinamizar la vida social a través de la realización de actividades culturales, musicales, deportivas u otras de carácter lúdico, implicando para ello a los distintos sectores de la Comunidad.
- e) Promover y divulgar los conocimientos culturales de los distintos socios, tanto en el ámbito local o de la comunidad autónoma.
- f) Promocionar el nombre de la Venerable Hermandad de Jesús Entrando en Jerusalén y Nuestra Señora de la Esperanza así como de la ciudad de Cuenca, a través de las actividades de la Asociación y, en especial, mediante la organización de conciertos, encuentros, colaboraciones, etc.
- g) Cualesquiera otros que en el futuro se consideren necesarios, siempre que guarden relación con las intenciones de esta asociación.

#### **Art. 4.- Actividades de la Asociación.**

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito regional.

La Asociación por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrá realizar cuantas actividades lícitas se estimen convenientes para la consecución de los fines establecidos, y en especial:

- a) Promover y fomentar congresos, conciertos, jornadas, encuentros, certámenes, charlas y coloquios, conferencias, paneles, mesas redondas y cualquier otro foro de debate que contribuya al logro de los fines de la Asociación.
- b) Promover y fomentar actividades formativas, deportivas y divulgativas, y en especial cursos, seminarios, talleres, ciclos temáticos, visitas y viajes culturales.
- c) Promover o fomentar concursos, premios, becas y ayudas para la formación.

- d) Crear, dotar y gestionar centros de documentación, archivos y bibliotecas.
- e) Participar en festivales, conciertos, encuentros, campeonatos, etc.
- f) Editar y publicar en cualquiera de los soportes posibles, en especial maquetas, discos, libros, folletos, revistas, boletines, catálogos, guías, materiales didácticos, ya sea en papel, CD-Rom, DVD o cualquier otra forma de publicación digital o impresa.
- g) Elaborar y elevar propuestas a las distintas administraciones sobre las necesidades culturales de los ciudadanos.
- h) Difundir las actividades de la Asociación a través de la relación con los medios de comunicación.

### **CAPÍTULO III SOCIOS**

#### **Art. 5.- Pertenencia a la asociación.**

Pertenecerán a la Asociación todos los hermanos de la Venerable Hermandad de Jesús entrando en Jerusalén y Nuestra Señora de la Esperanza, siempre y cuando estén en capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal que les impida el ejercicio de este derecho.

#### **Art. 6.- Clases de socios.**

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación o ingresen después.
- b) Socios de honor, que serán quienes, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación de la Asociación o se hayan distinguido por algún servicio notable a la Venerable Hermandad de Jesús Entrando en Jerusalén y Nuestra Señora de la Esperanza, se hagan acreedores de tal distinción.

**Art. 7.- Derechos de los miembros de la Asociación.**

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser elegible para los cargos directivos, siempre y cuando cumpla el resto de requisitos establecidos específicamente para cada cargo en los presentes estatutos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios de número, pero con las siguientes excepciones:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- b) No podrán ser elegibles para los cargos directivos.

**Art. 8.- Obligaciones de los miembros de la Asociación.**

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, en el ámbito de su propia competencia.
- b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias, en el caso en que éstas fueran fijadas.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de número, quedando exentos del abono de cuotas.

**Art.9.- Pérdida de la condición de socio.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuatro cuotas ordinarias o extraordinarias, en caso de que éstas fuesen fijadas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Por cualquier tipo de conducta incorrecta que perturbe gravemente los actos organizados por la Asociación, así como la normal convivencia entre sus asociados.
- e) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.
- f) Por causar baja en la Venerable Hermandad de Jesús Entrando en Jerusalem y Nuestra Señora de la Esperanza.

**CAPÍTULO IV  
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**Art. 10.- Organos de Gobierno y representación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación serán la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Los miembros de los órganos de representación deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art 11.4 LO 1/2002).

## SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

### Art. 11.- La Asamblea General de Socios.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales y con las limitaciones que establezcan los Estatutos, de acuerdo con la legislación vigente.

### Art. 12.- Carácter de la Asamblea General.

Las sesiones de la Asamblea General serán de carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea General se reunirá, como mínimo una vez al año, en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria, de acuerdo a la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

### Art. 13.- Convocatoria de Asamblea.

Las convocatorias a las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán por escrito, constando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día de celebración habrán de mediar, al menos 15 días.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto presentes. Entre ambas convocatorias debe mediar un plazo no inferior a treinta minutos.

Si alguna documentación y/o información tuviera que ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos, en la convocatoria se indicará la ubicación en la que estará a disposición de los socios, para su examen, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

### Art. 14.- Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria quedará convocada en la misma fecha en la que lo haga la Junta General de la Venerable

Hermandad de Jesús Entrando en Jerusalén y Nuestra Señora de la Esperanza.

### Art. 15.- Potestades de la Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los presupuestos anuales.
- c) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Conocer y decidir en el resto de asuntos de interés de la Asociación, siempre y cuando no sean competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria, acordando las medidas oportunas para el mejor funcionamiento y consecución de los fines de la misma.

### Art. 16.- Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse cuando lo aconsejen, a juicio del Presidente, circunstancias especiales, cuando lo acuerde por mayoría simple la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al 20% del total de los que se hallen en uso pleno de sus derechos civiles.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha del acuerdo.

### Art. 17.- Potestades de la Asamblea General Extraordinaria.

Se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para tomar acuerdos sobre:

- a) Modificación de los Estatutos.

- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de Bienes.
- d) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- e) Aprobación del cambio de domicilio social.
- f) Ratificación de cuotas extraordinarias aprobadas por la Junta Directiva en el supuesto indicado en el artículo 32.

**Art. 18.- Petición de convocatoria de Asamblea por parte de los socios.**

Cuando la convocatoria sea a petición de los socios según lo establecido en el artículo anterior, deberá contener un listado con los socios que avalan la solicitud, en donde figure su nombre y apellidos, DNI y firma.

En el encabezamiento del mencionado listado se hará constar la solicitud de convocatoria, el objeto de la misma y el orden del día que se propone. La solicitud habrá de ser presentada, por duplicado, ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de la misma.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la fecha de la presentación.

Si la solicitud careciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocase en el plazo de los quince días subsiguientes o lo hiciese dentro del plazo para su celebración pero treinta días después de la presentación de la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria,

que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.

**Art. 19.- Adopción de acuerdos en Asambleas.**

Para la adopción de acuerdos propios de la Asamblea General bastará con la mayoría simple de los votos, mientras que para los acuerdos que se detallan a continuación se necesitará mayoría de las 2/3 partes de los votos válidamente emitidos:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La disposición y enajenación de bienes.
- d) La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

**SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 20.- Composición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General.

Estará compuesta necesariamente por:

- a) Un Presidente, el cual deberá ser vocal de la Junta Directiva de la Venerable Hermandad de Jesús Entrando en Jerusalem y Nuestra Señora de la Esperanza.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesoroero, y

- d) Un número de vocales mínimo de 2 y máximo de 5, los cuales serán los Directores de las Comisiones establecidas para el adecuado desarrollo de los grupos de actividades propuestos. Los vocales tendrán la capacidad de nombrar colaboradores, con conocimiento de la Junta Directiva, para dar soporte organizativo y administrativo al grupo de actividad que dirigen y garantizar su funcionalidad en el seno de la Asociación.

Ningún cargo de la Junta Directiva será remunerado y serán designados y revocados por la Junta Directiva de la Venerable Hermandad de Jesús Entrando en Jerusalen y Nuestra Señora de la Esperanza, y ratificados por la Asamblea General de la Asociación.

Su mandato será de 4 años de duración conforme a lo establecido en los vigentes Estatutos de la Venerable Hermandad de Jesús Entrando en Jerusalén y Nuestra Señora de la Esperanza.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Art. 21. Sustitución de miembros de la Junta Directiva durante el mandato.**

Los componentes de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- e) Por ausencia reiterada e injustificada a las reuniones convocadas.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la

Junta Directiva se cubrirán por designación de la Junta Directiva de la Venerable Hermandad de Jesús Entrando en Jerusalen y Nuestra Señora de la Esperanza y se ratificarán en la siguiente Asamblea General de la Asociación.

#### **Art. 22.- Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, trimestralmente y cuantas veces estime oportuno el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

Quedará validamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, de acuerdo con sus atribuciones.

La Junta Directiva podrá designar, de entre los vocales, quienes deben sustituir al Secretario y al Tesorero, en caso de ausencia por cualquier causa justificada.

#### **Art. 23.- Potestad de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, convenios y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual y el estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados y colaboradores para el buen desarrollo de las actividades propuestas por la Asociación.

- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Art. 24.- Obligaciones de la Junta Directiva.**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

#### **Art. 25.- Atribuciones del Presidente.**

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar, legal e institucionalmente, a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Gestionar, de acuerdo con la Junta Directiva, la petición de donaciones y subvenciones y, en general, toda clase de ayudas que se consideren necesarias para los fines de la Asociación, así como aceptarlas en nombre de la misma.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o

conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- f) Voto de calidad dirimente, en el caso de producirse empate en las deliberaciones de la Junta Directiva.

#### **Art. 25.- Atribuciones del Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, siendo de su responsabilidad:

- a) Levantar acta, tanto de las reuniones de la Junta Directiva, como de las Asambleas Generales de socios.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre los acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Art. 26.- Atribuciones del Tesorero.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Formalizará todos los años las cuentas de la asociación que deberán de ser presentadas a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, las someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Art. 27.- Funciones de los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Art. 28.- De las Actas.**

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva levantará acta el

Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se enumerarán los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **Art. 29.- De los acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación,

las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 30.- Fondo social inicial.**

La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

#### **Art. 31.- Financiación de la Asociación.**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, en el caso en que fueran fijadas.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso el reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Art. 32.-El ejercicio económico.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea



General. Con la aprobación del Presupuesto, quedarán aprobadas las cuotas ordinarias y extraordinarias para el ejercicio correspondiente.

En caso de que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero, para la aprobación de una cuota extraordinaria. No obstante, será necesaria la ratificación de la cuota en Asamblea General Extraordinaria, en un plazo inferior a treinta días desde la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Los Directores de la Comisiones, periódicamente, presentarán a la Junta Directiva el estado de la situación económica de su grupo de actividad para su validación.

## **CAPITULO VI OBLIGACIONES DOCUMENTALES**

### **Art. 33.- Obligaciones documentales.**

La Asociación dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, conforme a la normas específicas que resulten de aplicación.
- c) Una memoria con las actividades realizadas.
- d) Un inventario de bienes.
- e) Un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado

anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL**

### **Art. 34.- Disolución de la Asociación.**

Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá voluntariamente cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria, convocada únicamente para tal efecto, por mayoría de 2/3 de los votos válidamente emitidos.

### **Art. 35.- Comisión liquidadora de la Asamblea.**

La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su período de liquidación, para lo cual se nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velará por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuará las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrará los créditos de la Asociación.
- d) Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores.
- e) Entregará los bienes sobrantes de la Asociación, si los hubiere, a la Venerable Hermandad de Jesús Entrando en Jerusalem y Nuestra Señora de la Esperanza.
- f) Solicitará la cancelación de los asientos en el registro.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

De conformidad con los artículos precedentes todos los socios de la Asociación se

comprometen, como representantes de la asociación, a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.

En Cuenca, a 14 de Diciembre de 2009.

Fdo.

Fdo.

Fdo.

Fdo.

Fdo.

Fdo.

Fdo.

Fdo.